



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Homologación de Sentencia Eclesiástica
Demandante : Rosa Lilia Cortés Vásquez
Demandada : Jairo Ernesto Pardo Rodríguez
Radicación : 2023000100
Sentencia Gral : 0066
Sent especial : 005

Corresponde a este Despacho pronunciarse respecto de la ejecución de los efectos civiles de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, el día 14 de octubre de 2022.

I. ANTECEDENTES

El Vicario Judicial de la Tribunal Eclesiástico de Girardot, remite las presentes diligencias a fin de que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 4 de la Ley 25 de 1992¹, de la sentencia proferida el 14 de octubre de 2022, mediante la cual se declaró la Nulidad del Matrimonio Religioso contraído entre **ROSA LILIA CORTES VASQUEZ Y JAIRO ERNESTO PARDO RODRÍGUEZ** el día el 24 de diciembre de 1987, en la Parroquia Nuestra Señora de La Encarnación de Pasca-Cund “*por grave defecto de discreción de juicio en **ambos contrayentes** acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio, que mutuamente se han de dar y aceptar (c1095, 2 CIC).*

Para el efecto, remitieron copia de la parte resolutive del aludido proveído, así como el decreto ejecutorio de la misma, vistos en la carpeta digitalizada.

II. CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 147 del Código Civil, que “*Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien*

¹ “*Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil.*



decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil..”.

Respecto de este tópico, la Sala de Casación Civil expuso, “*En efecto, examinada la decisión, esta se emitió con apego a la norma citada, sin que se advierta transgresión alguna, así mismo, determinó su inscripción, actuación que no requiere de más requisitos esenciales, basta con aportar a la solicitud copia del acta que dé cuenta que la autoridad eclesiástica decretó la nulidad del matrimonio católico, hecho que quedó plenamente demostrado*”².

2. En el caso *sub examine*, el Tribunal Eclesiástico de Girardot mediante sentencia del 14 de octubre de 2022, declaró nulo el matrimonio religioso contraído entre entre **ROSA LILIA CORTES VASQUEZ Y JAIRO ERNESTO PARDO RODRÍGUEZ**, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada conforme se evidencia del Decreto ejecutorio de fecha 15 de noviembre de 2022. Visto en carpeta digitalizada, correspondiéndole a este Despacho Judicial la ejecución en cuanto a los efectos civiles, razón por la cual, se ordenará la inscripción de tal decisión en los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de cada uno de los ex contrayentes.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, de fecha 14 de octubre de 2022 que declaró nulo el matrimonio Católico contraído en la Parroquia Nuestra Señora de La Encarnación de Pasca (Cund), el 24 de diciembre de 1987, entre **ROSA LILIA CORTES VASQUEZ Y JAIRO ERNESTO PARDO RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: La referida sentencia surte efectos civiles, a partir de la ejecutoria de esta providencia.

² *Sala de Casación Civil. Corte Suprema de justicia. Sentencia de 13 de febrero de 2013. Rad. No. 2012-0518.02*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, ofíciase a las entidades correspondientes, en donde se encuentren los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de **ROSA LILIA CORTES VASQUEZ Y JAIRO ERNESTO PARDO RODRÍGUEZ.**, para que procedan a efectuar el registro de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot.

CUARTO: Notificar al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez